



310.28

Expediente No. 0008 del 23 de enero de 2017

Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.

1058

16 DIC 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto N° 1115 del 08 de noviembre de 2018, se ordenó notificar a la señora **ANA MARIA BORRERO ISAZA**, en su calidad de peticionaria del trámite de solicitud de aprovechamiento forestal de **VEINTICINCO** (25) árboles ubicados en el predio Punta Azul S.A.S., ubicada en la calle 14 No. 8A-171 Sector Puntapiedra, localizada en el Municipio de Coveñas, el cual se viene adelantando dentro del **Expediente No. 0008 del 23 de enero de 2017**.

Que, mediante Auto N° 0760 del 02 de julio de 2019, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de practicar visita de seguimiento y verificar las actividades de aprovechamiento forestal de la señora **ANA MARIA BORRERO ISAZA**.

Que, mediante Acta de Visita adiada del 26 de octubre de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el precitado Auto, constató que la peticionaria había realizado el aprovechamiento forestal de los árboles señaladas, así como el inicio de las actividades compensatorias.

Que, mediante **Informe de Visita No. 119 del 25 de marzo de 2025**, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, indicó lo siguiente:

"(.....)

CONSIDERACIONES TECNICAS

Las especies arbóreas protegen de la radiación solar, mantienen la biodiversidad para el equilibrio del ecosistema, proporcionando refugio y alimento a organismos, además aumentan el confort ambiental y tienen efectos importantes sobre la salud humana. Según Reyes y Gutiérrez (2010) en estos términos, el manejo del arbolado o de espacios verdes, se debe regir por criterios técnicos y de planeación que permitan su adecuado manejo, disposición y conservación en la búsqueda del mejoramiento ambiental, evitando actividades como la deforestación o la tala no autorizada de los mismos.

Las especies arbóreas referenciadas en la solicitud presentada para aprovechamiento forestal por parte de la Constructora Punto Azul S.A.S no se encuentran en veda regional por la resolución 0617 de 2015 de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE). No obstante, cualquier aprovechamiento forestal debe ser solicitado a las Autoridades Ambientales competentes para poder obtener el permiso de aprovechamiento, de lo contrario estarán realizando un aprovechamiento ilegal de los recursos naturales como se encuentra consignado en la Ley 1333 del 2009.

Página 1 de 4



310.28

Expediente No. 0008 del 23 de enero de 2017
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

NO - 1058

16 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

Cabe destacar que las autorizaciones o permisos, de acuerdo a la normativa vigente, son emitidas por la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE), por ser la autoridad ambiental competente en esta jurisdicción como le fue conferida en la Ley 99 del 93. Los recursos naturales son de orden nacional y por tal motivo las actuaciones que recaigan sobre ellos, no sólo afectan a los que se encuentran en su entorno, sino a todo el territorio. De esta manera, sólo una autoridad nacional con jurisdicción regional tiene competencias para proteger dichos recursos. El artículo 80 de la constitución política le impone al estado el deber de "Prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados" con el propósito de garantizar la conservación, protección, preservación y uso sostenibles de los recursos naturales.

Considerando lo expresado por la señora Ana María Borrero Isaza respecto a la siembra de individuos arbóreos de las especies *Conocarpus erectus* (Mangle zaragoza) fueron dispuestos como cerca viva, y son objeto de podas periódicas y las especies *Plumeria rubra* (Flor de mayo) y *Adonidia merrillii* (Palma de Navidad), son de uso ornamental, esto no corresponde a lo establecido en el Manual de Compensación del Componente Biótico, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su definición de que, cuanto, donde y como compensar.

CONCLUSIONES

1. Realizada la visita de inspección ocular y Técnica al Hotel Punto Azul en las coordenadas elipsoidales N: 09°25'10.00"- W: 75°39'10.00" y coordenadas en origen único nacional N: 2599962.123 - E: 4708783.641, se constató que los 25 árboles descritos en la solicitud presentada por la señora Ana María Borrero Isaza identificada con Cedula de Ciudadanía No. 35.469.906, No se encuentran en pie, incumpliendo lo ordenado en el Auto 3094 del 15 de septiembre de 2017 emitido por CARSUCRE.
2. El aprovechamiento forestal de 24 cocoteros y 1 mango, realizado en el Hotel Punto Azul no requiere permiso acorde a la normativa vigente, acorde al Decreto 1076 de 2015 y en el Decreto 1532 de 2019, específicamente en el Artículo 2.2.1.1.12.13. “Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL”.
3. Acogiéndonos a la normativa anteriormente mencionada, se sugiere a Secretaría General archivar el expediente 008 del 23 de 2017 de aprovechamiento forestal, dado que normativamente y técnicamente no está sujeto a permiso de aprovechamiento forestal.”



310.28

Expediente No. 0008 del 23 de enero de 2017
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

64
Nº - 1058

16 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que, a través del Auto N° 1109 del 13 de octubre de 2025, se ordenó desglosar el expediente N° 0008 del 23 de enero de 2017.

6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La señora Ana María Borrero Isaza se encuentra incumpliendo lo ordenado en el Auto 3094 del 15 de septiembre de 2017, emitido por CARSUCRE.

La Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, indicó que el aprovechamiento forestal de 24 cocoteros y 1 mango, realizado en el Hotel Punto Azul no requiere permiso acorde a la normativa vigente, acorde al Decreto 1076 de 2015 y en el Decreto 1532 de 2019, específicamente en el Artículo 2.2.1.1.12.13.

Que, la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

Que, de conformidad con lo establecido por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental se considera que al interior del Expediente N° 0008 del 13 de enero de 2017, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del Expediente N° 0008 del 13 de enero de 2017, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **ANA MARIA BORRERO ISAZA**, en la dirección Calle 14 # 8A – 171 sector puntepiedra, Coveña – Sucre el e-mail amborrero@yahoo.com con formidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



310.28

Expediente No. 0008 del 23 de enero de 2017
Aprovechamiento Forestal

NO - 1058

16 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

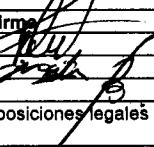
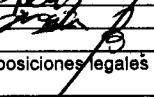
"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Martha María Martínez Álvarez	Judicante	
Revisó	Jesús Arrieta Paternina	Abogado Contratista	
Aprobó	Laura Benavides Gonzales	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.